

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

### DIRECCIÓN PROVINCIAL/DELEGACIÓN PROVINCIAL DE \_\_\_\_\_

D<sup>a</sup>./D. \_\_\_\_\_, Funcionario en Prácticas del Cuerpo de \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_, destinado en el curso actual en el centro \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificación en \_\_\_\_\_,

#### EXPONE:

**PRIMERO.-** Que quien suscribe actualmente es funcionario/a en prácticas perteneciente al Cuerpo de \_\_\_\_\_, tras haber superado el proceso de oposiciones convocado por la Orden de \_\_\_\_\_, prestando sus servicios en el Centro \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.-** Conforme establece el art. 25.2 de la Ley 7/2007, se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor de la ley, con efectos retributivos a partir de su entrada en vigor que, tal como señala en la D<sup>o</sup>. F<sup>a</sup>. 4<sup>a</sup> apartados 1 y 2 será el día 13 de mayo de 2007.

**TERCERO.-** Que tal como queda reconocido con la hoja de servicios que adjunto (o cualquier otro modo de acreditación que puedan arbitrar las administraciones), los servicios prestados hasta el momento son de \_\_\_\_\_, años, lo que supone un total de \_\_\_\_\_ trienio/s.

**CUARTO.-** Que la Directiva europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre trabajo de duración determinada, imponía a los Estados miembros la obligación de adaptar sus disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para dar cumplimiento a dicha directiva antes del 10 de julio de 2001, disponiendo de un máximo de un año suplementario, informando a la Comisión tales circunstancias.

Dicha directiva, naturalmente, obliga al Estado español.

**QUINTO.-** Por Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de 13 de septiembre de 2007 en el caso C-307/05, como consecuencia de una cuestión prejudicial planteada por un Juzgado de lo

Social español, se establece que la interpretación que se ha de dar al concepto "condiciones de trabajo", a que se refiere la cláusula 4, punto 1, del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el día 18 de marzo de 1999, que figura como anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, puede servir de fundamento para que se asigne a un contrato de duración determinada la retribución correspondiente a la antigüedad, trienios, que tradicionalmente se pagaba a los trabajadores fijos.

Hemos de recordar que ya el Tribunal Supremo, Sala de lo Social, se había pronunciado sobre este derecho, si bien dentro del ámbito laboral.

**QUINTO.-** Que con los datos que se adjuntan al presente escrito, se acreditan los trienios cumplidos y reconocidos administrativamente por parte de la Consejería de Educación, no así los efectos retributivos, que ahora se reclaman, de conformidad con lo expuesto en párrafos anteriores.

**SEXTO.-** Que solicitado en plazo y forma deberán devengar intereses desde el momento en que la administración deba resolver.

En su virtud,

**SOLICITO:** Se admita el presente escrito y se me abonen las cantidades correspondientes a los trienios devengados por venir prestando mis servicios en calidad de funcionario/a interino/a desde el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con los intereses legales que procedan en caso de demora de la administración.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**FIRMADO.-**